



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: DISPO-EX-2021-10867758-GDEBA-SDAMGGP- Implementa el Sistema de ingreso de Trámites en línea para el labrado y expedición de actas de nacimiento.-

VISTO el Expediente EX-2021-10867758-GDEBA-SDAMGGP, la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales a los cuales confiere jerarquía constitucional, el Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley Nacional N° 26.061, la Ley Nacional N° 26.413, la Ley Provincial N° 13.298, la Ley Provincial N° 14.078 y su Decreto Reglamentario N° 2.047, la Ley Provincial N° 15.229, la Ley Provincial N° 15.164, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 87/2017, la Resolución N° 494/18 del Ministerio de Modernización de la Nación, la Resolución Conjunta de los Ministerios de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Gobierno SME N° 1/17 y SCG N° 1/17, la Disposición RPP N° 352/17, la DI-2018-49-GDEBA-DPRDLPMGGP, la DISPO-2020-88-GDEBA-SDAMGGP, el DECRE-2020-32-GDEBA-GPBA y la necesidad de adecuar los trámites registrales a los avances tecnológicos que simplifican el servicio público, y

CONSIDERANDO:

Que el derecho a la identidad es un derecho personalísimo de raigambre constitucional, cuyo fundamento axiológico radica en la dignidad del ser humano siendo imperativo para el Estado velar por su garantía;

Que la Constitución Nacional ha incorporado instrumentos jurídicos internacionales en el artículo 75 inciso 22 que inciden en la protección del derecho a la identidad, en este sentido la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 6 establece que *“Todo ser Humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”*; la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 3 prevé: *“Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica”*; mientras que en el artículo 18: *“Toda persona tiene*

derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos, y la Convención de los Derechos del Niño, ratificada por Ley N° 23.489 en su artículo 7 establece que “1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad”;

Que la Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061 establece en su artículo 11 que: *“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un nombre, a una nacionalidad, a su lengua de origen, al conocimiento de quiénes son sus padres, a la preservación de sus relaciones familiares de conformidad con la ley, a la cultura de su lugar de origen y a preservar su identidad e idiosincrasia...”;*

Que la Ley Provincial N° 13.298 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños en su artículo 1° determina: *“Tiene por objeto la promoción y protección integral de los derechos de los niños, garantizando el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de los derechos y garantías reconocidos en el ordenamiento legal vigente (...)”.* Y remarca en su artículo 5° que *“La Provincia promueve la remoción de los obstáculos de cualquier orden que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, impidan o entorpezcan el pleno desarrollo de los niños y su efectiva participación en la comunidad”,* y en el artículo siguiente que: *“Es deber del Estado para con los niños, asegurar con absoluta prioridad la realización de sus derechos sin discriminación alguna”;*

Que al respecto, cabe destacar que el Código Civil y Comercial de la Nación en el artículo 63 capítulo IV del Libro Primero de la Parte General respecto a las reglas concernientes al prenombre regula: *“a) corresponde a los padres o a las personas a quienes ellos den su autorización para tal fin; a falta o impedimento de uno de los padres, corresponde la elección o dar la autorización al otro; en defecto de todos, debe hacerse por los guardadores, el Ministerio Público o el funcionario del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas”.* Asimismo, en relación al orden de apellidos en su artículo 64 prevé: *“El hijo matrimonial lleva el primer apellido de alguno de los cónyuges; en caso de no haber acuerdo, se determina por sorteo realizado en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. A pedido de los padres, o del interesado con edad y madurez suficiente, se puede agregar el apellido del otro. Todos los hijos de un mismo matrimonio deben llevar el apellido y la integración compuesta que se haya decidido para el primero de los hijos. El hijo extramatrimonial con un solo vínculo filial lleva el apellido de ese progenitor. Si la filiación de ambos padres se determina simultáneamente, se aplica el primer párrafo de este artículo. Si la segunda filiación se determina después, los padres acuerdan el orden; a falta de acuerdo, el juez dispone el orden de los apellidos, según el interés superior del niño.”;*

Que en lo relativo a la prueba del nacimiento y su registración en su artículo 565 la ley civil prevé: *“Principio general. En la filiación por naturaleza, la maternidad se establece con la prueba del nacimiento y la identidad del nacido. La inscripción debe realizarse a petición de quien presenta un certificado del médico, obstétrica o agente de salud si corresponde, que atendió el parto de la mujer a quien se atribuye la maternidad del nacido. Esta inscripción debe ser notificada a la*

madre, excepto que sea ella quien la solicita o que quien denuncia el nacimiento sea su cónyuge. Si se carece del certificado mencionado en el párrafo anterior, la inscripción de la maternidad por naturaleza debe realizarse conforme a las disposiciones contenidas en los ordenamientos relativos al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas”. Mientras que en cuanto a las reglas relativas a las Técnicas de Reproducción Humana Asistida como fuente filiatoria, establece en el artículo 562 que: “Los nacidos por las técnicas de reproducción humana asistida son hijos de quien dio a luz y del hombre o de la mujer que también ha prestado su consentimiento previo, informado y libre en los términos de los artículos 560 y 561, debidamente inscripto en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, con independencia de quién haya aportado los gametos”;

Que en cuanto al acto jurídico del reconocimiento paterno establece en su artículo 571 que: “Formas del reconocimiento. La paternidad por reconocimiento del hijo resulta: a) de la declaración formulada ante el oficial del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas en oportunidad de inscribirse el nacimiento o posteriormente; b) de la **declaración realizada en instrumento público o privado debidamente reconocido**; (...);”;

Que la Ley N° 26.413 en su artículo 36 determina: “La inscripción deberá contener:... c) El nombre y apellido del padre y de la madre o, en el caso de hijos de matrimonios entre personas del mismo sexo, el nombre y apellido de la madre y su cónyuge, y tipo y número de los respectivos documentos de identidad. En caso de que carecieren de estos últimos, se dejará constancia de edad y nacionalidad, circunstancia que deberá acreditarse con la **declaración de DOS (2) testigos de conocimiento, debidamente identificados quienes suscribirán el acta**; (Inciso sustituido por art. 36 de la [Ley N° 26.618](#) B.O. 22/7/2010) (...).” A su vez el artículo 38 regula: “Si se tratare de un hijo extramatrimonial, no se hará mención del padre a no ser que **éste lo reconociese ante el oficial público**.”;

Que la Ley N° 14.078 –Ley Orgánica del Registro Provincial de las Personas de la provincia de Buenos Aires- regula en el Capítulo II del Título V “LA INSCRIPCIÓN DEL NACIMIENTO” especificando los plazos legales y modalidades en el artículo 33;

Que, en cuanto a la modalidad de registración en el artículo 24 de su Decreto N° 2.047/11 reza: “a) La Dirección Provincial dispondrá la confección de formularios uniformes para la expedición de los documentos y de formularios especiales que se utilizarán para solicitar inscripciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, certificados de inscripciones y en general, todos los formularios indispensables a tales efectos. Estos formularios serán completados y firmados según corresponda. El Delegado u Oficial Público, archivará los que contengan los datos para asentar inscripciones. Los formularios podrán ser confeccionados en formato digital y estar disponibles en la página web del Organismo. El sistema contendrá las medidas de seguridad que serán aprobados por la Dirección Provincial.”;

Que cabe destacar que el artículo 39 de la ley N° 14.078 ha sido modificado por la Ley N° 15.229

(BO 05/01/2021), estableciendo que: *“ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 39 de la Ley N° 14.078, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 39: En el caso de hijos/as nacidos/as fuera del matrimonio, **uno/a o ambos/as progenitores/as podrán solicitar la inscripción del nacimiento.** Cuando la solicitud la efectúe solamente la persona no gestante, con la constatación de nacimiento, se labrará el acta respectiva, **en la cual se tomará razón del reconocimiento o de la filiación del progenitor que ha prestado su consentimiento previo, informado y libre** en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, debiendo procederse a la notificación de la inscripción a la persona gestante. Cuando el nacimiento deba ser inscripto en las Delegaciones del Registro de las Personas, en virtud de la notificación efectuada por alguna de las personas obligadas a ello, por haber transcurrido cuarenta (40) días del parto, sin haberse procedido a la inscripción con el consentimiento expreso de la persona gestante, deberá labrarse el asiento correspondiente, siempre y cuando, se hubiese remitido la constatación de nacimiento y/o Ficha Única Identificatoria procediéndose luego a la notificación a la persona gestante.”;*

Que los Ministerios de Gobierno y de Jefatura de Gabinete de Ministros a través de la ex Subsecretaría de Coordinación Gubernamental y la Subsecretaría para la Modernización del Estado dictaron la Resolución Conjunta SME N° 1/17 y SCG N° 1/17, por la cual se dispuso implementar del módulo RCE -Registro Civil Electrónico-, que en adelante pasará a identificarse como Registro Digital de las Personas (ReDiP) como un desarrollo de software creado con el objeto de permitir la generación, tramitación y guarda de todos los documentos electrónicos respaldatorios de las inscripciones efectuadas por el Registro de las Personas;

Que el artículo 4º de la Resolución supra mencionada estableció: *“Facultar a la Dirección Provincial del Registro de las Personas a dictar las disposiciones normativas que fueran necesarias para la instrumentación del uso del Sistema ReDiP en el Registro de las Personas. El acto administrativo que se dicta deberá ser notificado a la Subsecretaría para la Modernización del Estado”;*

Que, en consecuencia, por Disposición RPP N° 352/17 se ordenó Implementar el Sistema de Registro Digital de las Personas (ReDiP), mientras que por el artículo 1º de la DI-2018-49-GDEBA-DPRDLPMGGP se Aprobó el *“Instructivo para realizar las inscripciones de nacimientos en el sistema ReDiP”*, que deberá implementarse en las Delegaciones que labren nacimientos dependientes de la Dirección de Delegaciones de este Registro Provincial de las Personas, aprobando que por el artículo 3º el uso del *“Plan de Contingencia”* como mecanismo de excepción para la registración de los nacimientos y demás inscripciones a él vinculadas, y los modelos de *“Acta de Contingencia de Nacimiento”*;

Que en consecuencia, se dictó la DI-2018-49-GDEBA-DPRDLPMGGP por la cual se aprobaron el instructivo para realizar las inscripciones de nacimientos en el sistema ReDiP, los modelos de Acta de Nacimiento y de Nota de Referencia y se habilitó el uso del Plan de Contingencia;

Que posteriormente con fecha 14 de julio 2020, se dictó la DISPO-2020-88-GDEBA-SDAMGGP que en su artículo 1° estableció: *“Aprobar la implementación del “Sistema de ingreso de trámites online para la inscripción nacimientos” y del “Formulario de solicitud de inscripción de nacimiento y asignación de turno” disponible en la página web del Organismo, que como Anexo I (DOCFI-2020-13714633-GDEBA-DPRDLPMGGP) forma parte de la presente”*. Y en su artículo 2° instauró: *“autorizar, hasta disposición en contrario, la implementación de plan de contingencia y del “Acta de contingencia de Nacimiento” conforme DI-2018-49-GDEBA-DPRDLPMGGP, optimizando los procesos de labrado necesarios para trámite presencial en la delegación pertinente por las razones expuestas en los considerando de la presente.”;*

Que, por su parte, en el marco de la Modernización del Estado por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 87/2017 creó la Plataforma Digital del Sector Público Nacional, creando también dentro del Portal Web General (argentina.gob.ar), el Perfil Digital del Ciudadano “Mi Argentina”, como medio a través del cual las personas podrán acceder a los servicios prestados por el Estado, efectuar trámites, consultar el estado de los mismos, solicitar turnos, acceder a información y definir sus suscripciones. En este marco, el Ministerio de Modernización de la Nación dictó la Resolución N ° 494/18 por la cual se aprobó los “Niveles de acceso al perfil digital del ciudadano” y el “Proceso de validación de identidad del perfil digital del ciudadano”;

Que conforme surge de la Ley N° 15.164, el Poder Ejecutivo es asistido en sus funciones por Ministros Secretarios, correspondiendo al Ministerio de Gobierno asistir al Gobernador en todo lo inherente al Registro de las Personas;

Que por el DECRE-2020-32-GDEBA-GPBA, se aprobó la estructura orgánico funcional de este Ministerio, detallando en su Anexo II que resultan misiones y responsabilidades primarias de la Dirección Provincial del Registro de las Personas dependiente de la Subsecretaría de Gestión Gubernamental del Ministerio de Gobierno, entre otras: *“1. Proponer, elaborar y coordinar los anteproyectos normativos o reglamentarios relativos a la organización y el funcionamiento ordenado del registro de hechos, actos vitales, estado civil, capacidad, identificación, domicilio de las personas y estadística demográfica, fomentando el interés público por la inscripción de los hechos vitales y la identificación personal y coordinando pautas y acciones con organismos provinciales, nacionales e internacionales”;*

Que, asimismo, en el mencionado Anexo II se detallan las misiones y funciones de la Dirección de Informática dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, estableciendo entre sus acciones la de: *“1. Planificar, coordinar e instrumentar los desarrollos informáticos que requiera el Ministerio para la optimización de la gestión técnico-administrativa y la disponibilidad de la información para la toma de decisiones en tiempo y forma, atendiendo las políticas de la Provincia de Buenos Aires en la materia.”;*

Que en esa inteligencia, la Dirección de Informática de la Dirección General de Administración dependiente de la Subsecretaría Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Gobierno, ha

desarrollo un sistema informático tendiente a propiciar la celeridad e interoperabilidad del proceso de asignación de turnos y modalidad del labrado en el módulo ReDiP para la registración de los nacimientos;

Que, en consecuencia, en uso de sus facultades por parte de las autoridades competentes, se suscribió del CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA ENTRE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN Y EL MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con el objeto desarrollar vínculos de cooperación para la implementación de políticas de innovación de gestión y modernización a través de la aplicación de tecnología, implementación de servicios digitales, transferencia de conocimiento y establecimiento de mecanismos de comunicación y difusión, y con la finalidad de implementar y estandarizar los procedimientos de gestión de nuevas tecnologías de las comunicaciones respecto de los actos que se lleven a cabo en sus respectivas órbitas;

Que en este orden y en el marco de los avances en los procesos antes señalados, deviene imperioso dictar medidas que permitan garantizar la legalidad de los procedimientos que lleva a cabo la Dirección Provincial del Registro de las Personas y garantizar el efectivo y eficiente acceso a la identidad de los recién nacidos en el ámbito de la Provincia;

Que por todo lo expuesto, resulta menester optimizar el proceso de tramitación y registración de los nacimientos ocurridos en la jurisdicción bonaerense, mediante la implementación de la validación facial mediante el servicio “Mi Argentina” del solicitante por la vía online y la modalidad de labrado digital para los nacimientos en el módulo ReDiP mediante actas digitales, velando por la mayor celeridad del trámite y la debida seguridad jurídica;

Que la mejora de la calidad de atención a los habitantes de la provincia que interactúan con el Estado, impone la tarea de simplificar procesos internos y ampliar las modalidades de atención incorporando procesos que permitan brindar servicios públicos de calidad y accesibles;

Que atento los cambios normativos y tecnológicos producidos en el ámbito de la Administración Pública Provincial y Nacional, deviene necesario dictar un marco regulatorio que unifique y sistematice los procedimientos necesarios para llevar a cabo la tarea registral diaria de inscripción de nacimientos de todos los bonaerenses;

Que en atención a lo expuesto en el párrafo precedente y a los fines de evitar la profusión de la normativa aplicable en la materia registral, deviene necesario derogar la DISPO-2020-88-GDEBA-SDAMGGP;

Que por Resolución RESO-2021-301-GDEBA-MGGP se aprobó el “*Sistema de ingreso de Trámites en línea para el labrado y expedición de actas de nacimiento*”, que se utilizará en la registración de los nacimientos acaecidos en la provincia de Buenos Aires en el sistema ReDiP;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.078 y su Reglamentación aprobada por Decreto N° 2.047/2011 y DECRE-2020-32-GDEBA-GPBA.

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Ordenar la implementación del nuevo “*Sistema de ingreso de Trámites en línea para el labrado y expedición de actas de nacimiento*”, aprobado por Resolución RESO-2021-301-GDEBA-MGGP, y aprobar el “*Formulario Declaración Jurada de Filiación y Acuerdo de orden de Apellidos*” y el “*Instructivo para solicitud de inscripción*”, disponibles en la página web del Organismo y que como **Anexos I (IF-2021-16611777-GDEBA-DPRDLPMGGP)** y **II (IF-2021-16611825-GDEBA-DPRDLPMGGP)** forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2°. Derogar la DISPO-2020-88-GDEBA-DPRDLPMAGGP, por las razones expuestas en los considerando de la presente.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, publicar, incluirlo en la página web de la Dirección Provincial del Registro de las Personas, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la Subsecretaría de Gobierno Digital. Cumplido, archivar.

